

probación y certificación del hecho por parte de técnicos de la Administración Autonómica.

Disposición Adicional.—En coherencia con el contenido del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo rural» se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubiesen presentado por los Ayuntamientos en el año 1994.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 184/1995, de 14 de noviembre, que modifica el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)».

Con fecha 1 de febrero de 1994 se publicó el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que desarrollaba el artículo 114 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias en Extremadura y el artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 noviembre, de financiación agraria extremeña.

La aplicabilidad de dicho Decreto 3/1994, de 25 de enero, ha puesto de manifiesto que quedaban excluidas de los beneficios regulados determinadas ATRIAS, que cumpliendo la legislación vigente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llevaban desarrollando una labor adecuada a juicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 3/1994,

de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 5.º - Para poder acogerse a estos beneficios, las ATRIAS deberán presentar cada año, antes del 1 de septiembre, una solicitud según modelo Anejo 1, en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, acompañada de:

1) Acta de una reunión de la ATRIA, según modelo del Anejo 2, que incluya la aceptación de las condiciones de este Decreto y el compromiso de contratar, para esta finalidad, a un Titulado de entre las siguientes especialidades: Ingeniero Agrónomo o de Montes, Biólogo, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal. No se exigirá esta titulación a aquellas ATRIAS que, cumpliendo la legislación correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden de 17 de noviembre de 1989), hayan contratado al mismo técnico agrícola durante al menos los 3 años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Deberá hacerse constar el número de meses del contrato, que podrá llegar al año y como mínimo abarcará el periodo indicado en el Anejo 3 para el cultivo correspondiente.

2) Relación de socios y superficies de cada uno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos de registro vitícola de la provincia de Badajoz.

En el marco de la política vitivinícola comunitaria, el Reglamento de la CE 822/1987 del Consejo de 16 de marzo, prevé

el establecimiento de un Registro Vitícola Comunitario. Por otra parte, los Reglamentos de la CEE 2392/1986 del Consejo de 24 de julio y 649/1987 de la Comisión de 3 de marzo marcan las directrices para el establecimiento del Registro Vitícola en todos sus Estados miembros productores de uva con superficies de viñedo superiores a 500 hectáreas. El Reglamento CEE 2328/1986 del Consejo establece el Registro Vitícola Comunitario con el fin de garantizar las condiciones indispensables para la aplicación integral de las medidas previstas en la organización común del mercado vitivinícola.

En Extremadura la ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias contiene toda la información relativa a las mismas. Es por ello por lo que el Registro Vitícola ha sido incluido en el conjunto de bases de datos que componen el Registro de Explotaciones Agrarias.

El hecho de que haya transcurrido un largo periodo desde que se iniciaron los trabajos hasta estos momentos, así como los errores detectados en la confección del mismo, hacen necesario posibilitar su actualización con las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido hasta este periodo.

Por todo ello, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se establece el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la Orden, para la actualización de los datos recogidos en el Registro Vitícola de la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º - Deberán cumplimentar la solicitud de actualización del Registro Vitícola, los viticultores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los que estén incluidos en el Registro Vitícola de Badajoz y, por tanto, hayan recibido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su Ficha de Explotación Vitícola, observen en ella errores o hayan experimentado cambios en su explotación vitícola.
- Los que en la fecha de realización del Registro Vitícola no eran titulares de explotación vitícola o no fueron incluidos, por error y su superficie vitícola sea superior a 10 áreas.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación de

la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. En todos los casos irán acompañados de la fotocopia del NIF del solicitante.

ARTICULO 4.º - Las altas, bajas y modificaciones se referirán a parcelas de viña, entendiéndose como tal la porción continua de terreno plantado con viña que constituye una entidad distinta en lo que se refiere al modo de explotación, al tipo de cultivo y al carácter de la producción.

ARTICULO 5.º - La acreditación de las modificaciones se realizará de acuerdo con la siguiente documentación:

- Las de superficie de las parcelas mediante cédula catastral o plano visado por técnico competente.
- Las de fecha de plantación mediante informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela.
- Las de cambio de variedad de uva para vinificación a variedad de uva de mesa mediante informe-visado de técnico competente.

ARTICULO 6.º - Los viticultores deberán permitir la presencia en sus parcelas de los técnicos de la Consejería para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados al Registro.

ARTICULO 7.º - La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, la legalización de la misma, condición que viene regulada por una normativa específica al efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—No será preciso consignar las modificaciones que se refieran, exclusivamente, a la identificación catastral de las parcelas de los términos municipales, en los que se ha producido renovación catastral y que se recogen en el anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO MECANIZADO

Dependencia: _____
 Nº Registro: _____
 Fecha: _____
 Hora: _____

Nº DE EXPEDIENTE

A. R. E. X. O. I.



SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO VITÍCOLA 199

DATOS DEL VITICULTOR (1):

PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL: _____ DOMICILIO: _____
 NOMBRE: _____ NIF o CIF: _____
 LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE: _____
 TELÉFONO: _____ PROVINCIA: _____ NIF: _____
 CÓDIGO POSTAL: _____

ALTAS PARCELAS VINA:

Nº Parcela (2)	Municipio (3)	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUB	Superficie Parcela Catastral (Ha)	AÑO PLANTACIÓN	ASOCIACIÓN (4)		VARIETADES DE VITÍFERA (5)		DESTINO (10)	R.T. NO (6)	CAUSA ALTA (7)
								Código	%	Principal	Secundaria			

MODIFICACIONES (8):

DEBE DECIR:

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha a ca)	Año Plantación	Asociación (4)	VARIETADES DE VITÍFERA (5)		Destino (10)	R.T. (6)	CAUSA DE LA MODIFICACIÓN (8)
						Principal	Secundaria			

BAJAS PARCELAS DE VITIA:

COD	MUNICIPIO	NOMBRE	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE	CAUSA (11)	OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

CEDULAS CATASTRALES Nº _____
 PLANOS VISADOS Nº _____
 INFORMES TÉCNICOS Nº _____
 FOTOGRAFÍAS AERIAS Nº _____
 FOTOCOPIA DE LA FICHA VITÍCOLA Nº _____
 OTROS _____

DECLARO que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos, comprobados y no existen otros extremos al ser requeridos por la Administración AUTORIZO el tratamiento informático de dichos datos según las adscripciones contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992 que regula el tratamiento informático de los datos de carácter personal

En _____ de _____ de 1995

BANCO ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE RECEPCION
 C.I.T. EXTREMADA

ANEXO II

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES QUE HAN SUFRIDO MODIFICACION CATASTRAL EN EL REGISTRO VITICOLA DE BADAJOZ.

ALANGE
ARROYO DE SAN SERVAN
CAMPANARIO
CASAS DE DON PEDRO
CASTUERA
CRISTINA
DON BENITO
ESPARRAGALEJO
ESPARRAGOSA DE LA SERENA

HIGUERA DE LA SERENA
MALPARTIDA DE LA SERENA
MONTERRUBIO DE LA SERENA
NAVALVILLAR DE PELA
OLIVA DE MERIDA
QUINTANA DE LA SERENA
SIRUELA
TALARRUBIAS
VALDECABALLEROS
VALDETORRES
VALLE DE LA SERENA
VILLAGONZALO
ZALAMEA DE LA SERENA
LA ZARZA

ANEXO III

RELACIÓN DE CÓDIGOS Y VARIEDADES DE VIÑAS

CÓDIGO	VARIEDAD DE VIÑA
000	NO IDENTIFICADA
001	GARNACHA TINTA (NAVALCARNERO)
002	TEMPRANILLO (CENCIBEL, TINTO FINO)
004	MAZUELA, CRUSILLO, SAMSO
005	PROVECHON
006	FINO (JEREZ)
007	PEDRO XIMENEZ
008	MALVASIA RIOJANA, ROJAL BLANCO
009	VIURA
010	MANCHEGA
011	GARNACHA BLANCA
012	XARELLO BLANCO (PANSA BLANCA)
013	PICAPOLL BLANCO
014	MANTUA, MONTUA, MONTUAL
015	CALAGRAÑO, CIRIAL
017	TINTO BASTO
018	ALARJE
019	BLANCA CAYETANA
020	BORBA
021	CARDINAL
023	PALOT
027	DE MALAGA, DE ALEJANDRIA, ROMAN
030	VERDEJO BLANCO
034	GARNACHA PELUDA
037	MALVASIA SITGES, GROSSA
038	MOLLAR (CANO)

039	MORAVIA DULCE (CRUJIDERA)
042	(EN ALB. Y CUEN.), MARISANCHO
043	PERRUNO
045	PLANTA NOVA (TARDANA, COMA, TORTZON)
050	MONASTRELL, GARRUT
052	GARCHACHA TINTORERA (ALICANTE)
054	VERDONCHO
055	CARIÑENA BLANCO
056	TINTO VELASCO
058	MESSEGUERA (ENCANYAVELLA)
060	PLANTA FINA (DE PEDRALBA, ANGORT)
063	ROSAKI, PEPITA DE ORO, ETC.
066	CORAZON CABRITO, QUIEBRATINAJAS
068	VALENCIANA TINTA (PLANTA MULA)
070	ALFONSO LAVALLE (RIBIER)
085	HUERTA DEL REY
087	BEBA (EVA)
090	OHANES
095	JAEN TINTO
096	ITALIA (MOSCATEL ITAL. IDEAL)
097	ROYAL
100	RUFETE
103	TINTO DE TORO
114	UVA REY
124	GRAN NEGRO
130	FOGONEU
135	VIJIRIEGO (VUJARIEGO)
139	NEGRA COMUN
140	BURRA BLANCA
141	FORASTERA
150	PARDINA (PARDILLA, HOJA VUELTA)
152	FINO DE RIBERA DEL FRESNO

153	CIGÜENTE
158	MORAVIA AGRIA
160	RUBI CABERNET
161	CABERNET SAUVIGNON
163	GARNACHA ROJA
166	MERLOT
170	PICAPOLL NEGRO
172	SULTANINA
180	SYRACH
184	SUGRA FIVE O SUPERIOR SEEDLESS
190	EMERALD SEEDLES
196	THOMPSON
500	OTRAS VARIEDADES
900	MEZCLA DE VARIEDADES
996	SIN INJERTAR CON DERECHOS RECONOCIDOS
997	PIES MADRES
998	HIBRIDO PRODUCTOR DIRECTO
999	PLANTACIONES SIN INJERTAR

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 185/1995, de 14 de noviembre, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y Empresas de Economía Social de Extremadura.

La experiencia en la tramitación de las diversas líneas de financiación privilegiadas reguladas por el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, aconsejan realizar modificaciones puntuales para la mejor adecuación de las normas a las necesidades de las empresas interesadas.

En relación a la línea de financiación de Créditos-Puente, establecida en el artículo 4.º del citado Decreto, los desfases que se producen entre el momento de acreditación ante el Ministerio de Economía y Hacienda de la ejecución de inversiones subvencionables, de

conformidad con la normativa de Incentivos Económicos Regionales, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones de concesión y el momento del cobro efectivo de las subvenciones, son causa de dificultades de tesorería en las empresas según ha podido comprobarse. Siendo consciente la Junta de Extremadura de la citada problemática, se regula por el presente la posibilidad de que la subvención de intereses en esta línea de financiación de Créditos Puente, pueda ser la totalidad del tipo de interés que deban satisfacer las empresas en esos préstamos.

Por otra parte, considerando que el plazo de amortización, que como máximo se estableció en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para las líneas de financiación de Inversiones y refinanciación de pasivos, puede no resultar adecuado para algunos tipos de inversiones, por su volumen u otras circunstancias, se incrementa dicho plazo máximo.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento vigente, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de noviembre del presente año